

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	173
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima cuantía, art 422 CGP
Demandante	Luis Roberto Herrera Espinosa. CC 70.126.392
Demandado	Fabio Hernán Sánchez Cuadros. CC 70.662.550
Radicado	05861 40 89 001 2023 00044 00
Decisión	Requiere apoderado

El apoderado de la parte demandante, solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda, en el presente proceso ejecutivo. Pero observa el Despacho que el abogado no indica cuál es el fundamento normativo de dicha solicitud dentro del presente proceso ejecutivo.

Lo anterior teniendo en cuenta que es el artículo 599 del C.G.P el que regula las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Por lo anterior, habrá que requerir al doctor Bedoya Duque, para que explique el fundamento normativo de lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.),

RESUELVE

Requerir al doctor Bedoya Duque, para que en el término de tres (3) días, explique el fundamento normativo de lo solicitado. Conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 027 del 16/ 03/ 2023

Venecia (Ant).

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario